



Proceso: EJECUTIVO.
Radicación: 08549-40-89-001-2015-00111-00
Ejecutante: COOPHUMANA
Ejecutado: RAMON GALLARDO GOENAGA

Secretaría. - 9 de mayo de 2022. Al Despacho el presente proceso, informándole que el día 2 de mayo de 2022, se recibió vía correo electrónico por parte de la Dra. VALENTINA ISABEL ÁLVAREZ SANTIAGO, apoderada judicial de la cooperativa demandante COOPHUMANA, memorial corrigiendo el nombre del ejecutado y solicitando medidas cautelares de decreto de remanentes dentro de 5 procesos. Cabe anotar que dichas solicitudes están dirigidas a nombre de RAMON GALLARDO GOENAGA, persona que hace parte del ala pasiva del presente proceso. Provea.

OMAR ALFONSO OVIEDO GUZMAN.
SECRETARIO.

JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE PIOJO, diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta el escrito de fecha 9 de mayo de 2022, en el que la apoderada judicial de la parte demandante radica solicitud de decreto de medidas cautelares de remanentes, sobre bienes que denunció como de propiedad del ejecutado. Observa el Despacho que en la petición se expresan cada uno de los 5 radicados de los procesos, con destino a diferentes juzgados. En consecuencia y de conformidad con lo establecido en el artículo 466 del C.G.P. el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar el embargo del remanente de los bienes embargados dentro del proceso que cursa en el JUZGADO VEINTE DE COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA, bajo radicado con No. 08001418902020210104400, seguido en contra de demandado RAMON GALLARDO GOENAGA, identificado con cédula de ciudadanía No. 852.849. Por secretaría, de manera inmediata librar los oficios correspondientes y enviarlos a sus destinatarios.

SEGUNDO: Decretar el embargo del remanente de los bienes embargados dentro del proceso que cursa en el JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE PIOJÓ - ATLÁNTICO, bajo radicado con No. 08549408900120110000100, seguido en contra de demandado RAMON GALLARDO GOENAGA, identificado con cédula de ciudadanía No. 852.849. Por secretaría, de manera inmediata librar los oficios correspondientes y enviarlos a sus destinatarios.

TERCERO: Decretar el embargo del remanente de los bienes embargados dentro del proceso que cursa en el JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE PIOJÓ - ATLÁNTICO, bajo radicado con No. 08549408900120110004000, seguido en contra de demandado RAMON GALLARDO GOENAGA, identificado con cédula de ciudadanía No. 852.849. Por secretaría, de manera inmediata librar los oficios correspondientes y enviarlos a sus destinatarios.

CUARTO: Decretar el embargo del remanente de los bienes embargados dentro del proceso que cursa en el JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE PIOJÓ -ATLÁNTICO, bajo radicado con No. 08549408900120150000700, seguido en contra de demandado RAMON GALLARDO GOENAGA, identificado con cédula de ciudadanía No. 852.849. Por secretaría, de manera inmediata librar los oficios correspondientes y enviarlos a sus destinatarios.



QUINTO: Decretar el embargo del remanente de los bienes embargados dentro del proceso que cursa en el JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO COLOMBIA -ATLÁNTICO, bajo radicado con No. 08573408900120160079900, seguido en contra de demandado RAMON GALLARDO GOENAGA, identificado con cédula de ciudadanía No. 852.849. Por secretaría, de manera inmediata librar los oficios correspondientes y enviarlos a sus destinatarios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

MARIO ERNESTO AMADOR MARTELO

Firmado Por:

Mario Ernesto Amador Martelo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Piojo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6897060cceb41e7d2b7c7cd14f39472829eb8f8bb0b052643baca4c124685b38**

Documento generado en 10/05/2022 02:25:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>